



Expediente: **20042014**
Radicado: **RE-02884-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/08/2022** Hora: **09:32:38** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-08066 del 24 de noviembre de 2021, se corrigió la Resolución N° RE-07950 del 18 de noviembre de 2021, por medio de la cual se modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de la Resolución N°112-0737 del 05 de marzo de 2015 a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A.S”**, con Nit: 890.900.148-2, representada legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.720.669, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la empresa **“PINTUCO”**, en beneficio de los predios con FMI: 020- 17646 y 020-17647, localizados en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que en el artículo tercero de la Resolución N° RE-07950 del 18 de noviembre de 2021, requirió a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A.S”**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

A. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento –PGRMV, en el sentido de incluir las nuevas unidades que harán parte del Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas analizando posibles amenazas.

B. Remitir las memorias de cálculo definitivas del Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

C. Presentar los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos que sustente su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

“(…)”

Que por medio del Auto N° AU-00379 del 12 de febrero de 2022, se concedió prorroga a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A.S”**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BOTERO**, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° RE-07950 del 18 de noviembre de 2021, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-06453 del 22 de abril de 2022.



Que la Corporación procedió a evaluar la información presentada por el usuario, generándose el Informe Técnico N° **IT-03591** del 08 de junio de 2022 en el que se establecieron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1. La sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S. “PINTUCO”** cuenta con permiso de vertimientos, otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° 112-0737 del 05 de marzo de 2015, modificada por la Resolución N° RE-07950 del 18 de noviembre de 2021.

26.2. Mediante el Oficio N° CE-06453 del 22 de abril de 2022, la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S. “PINTUCO”** presentó la siguiente información, con la cual da cumplimiento a los requerimientos del artículo tercero de la Resolución N° RE-07950 del 18 de noviembre de 2021:

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV ajustado a las nuevas unidades definitivas que harán parte del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. El documento presentado se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Memorias de cálculo de las unidades que conforman el tren de tratamiento para las aguas residuales no domésticas: Tanque de equalización, Reactor de lodos activados, Clarificador, Filtro multimedia, y Canaleta Parshall.
- Estudio hidrológico del Río Negro en los límites del predio de Pintuco y el CEDI (Centro de Distribución) con el Río Negro en el punto P1.
- Planos de la obra de disipación en el punto P2 que permita descargar gradualmente las aguas tratadas provenientes de la empresa Pintuco y del CEDI (Centro de Distribución) al Río Negro, evitando eventos de socavación.

26.3. Considerando la ubicación y magnitud de la estructura de descarga de vertimientos propuesta, la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S. “PINTUCO”** deberá adelantar ante La Corporación el trámite de Autorización de ocupación de cauce para la misma.

(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire*” y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03591** del 08 de junio de 2022, se procederá a tomar unas determinaciones, dentro del control y seguimiento al Permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A.S”**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A.S”**, con Nit: 890.900.148-2, representada legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.720.669, mediante oficio con radicado N° CE-06453 del 22 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto a la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS, los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución N° RE-07950 del 18 de noviembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PGRMV-. Presentada por la **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A.S”**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BOTERO**, de conformidad con lo expuesto a la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A.S”**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BOTERO**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, adelante ante La Corporación el trámite de Autorización de ocupación de cauce para la estructura de descarga de vertimientos propuesta.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A "PINTUCO S.A.S"**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BOTERO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha: 28/07/2022

Expediente:20042014.



Cornare



@cornare



cornare



Cornare